

RES. EXENTA D.J. N° 108-142-2014

ROL N° 271-2013

TIENE POR NO PRESENTADOS DESCARGOS, TIENE PRESENTE LO QUE INDICA, POR ACOMPAÑADO DOCUMENTO, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 20 de marzo de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 107-804-2013; la presentación del sujeto obligado **Import y Export Pirámide Ltda.**, de 24 de enero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-804-2013, de 18 de noviembre de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Import y Export Pirámide Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, en relación al no envío dentro de plazo, del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2013.

Segundo) Que, con fecha 25 de noviembre de 2013, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 24 de enero de 2014 y encontrándose fuera del plazo legal, el sujeto obligado **Import y Export Pirámide Ltda.** presentó un escrito de descargos y acompañó un documento.

Cuarto) Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realizó un reconocimiento de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., en cuanto a no haber remitido dentro de plazo el Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2013.

Asimismo, en la referida presentación el sujeto obligado solicita una condonación de multa por la infracción en la que incurrió, debido a que la empresa durante el período a reportar tuvo un cambio de contador, situación que provocó que la persona encargada de enviar el reporte de ROE no lo hizo, además de una serie de inconvenientes y modificaciones tanto en el personal de planta del sujeto obligado, así como también en la empresa encargada de la contabilidad de **Import y Export Pirámide Ltda.**, siendo ésta la primera vez en que se encuentra involucrada en una situación como el incumplimiento descrito.

Finaliza señalando que a la nueva empresa de contabilidad que contrató, le fue encargado dar solución al problema presentado, lo que realizó sólo fuera de plazo legal.

Quinto) Que, en relación al documento acompañado por el sujeto obligado, éste corresponde a una copia de la Resolución Exenta D.J. N° 107-804-2013, de 18 de noviembre de 2013.

Sexto) Que, no obstante haberse presentado fuera de plazo los descargos por parte de la empresa, las alegaciones contenidas en tal presentación deben ser consideradas por este Servicio, atendido el tenor y trascendencia de las mismas y lo dispuesto en la letra f) del artículo 17 de la Ley N° 19.880.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia realizó una remisión de Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2013, sólo con fecha 20 de agosto de 2013, corroborándose lo señalado por el sujeto obligado en su escrito de descargos.

Octavo) Que, considerando tanto el reconocimiento de haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, como también el hecho constatado en el considerando anterior, se encuentran acreditados los hechos en los que se sustenta el cargo formulado mediante la Resolución Exenta D.J. N° 107-804-2013.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la omisión en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR NO PRESENTADO DENTRO DE PLAZO, el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero y **POR ACOMPAÑADO** el documento individualizado en el Considerando Quinto, ambos de la presente resolución exenta.

2.- TÉNGASE PRESENTE lo expuesto por el sujeto obligado en su presentación señalada en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

3.- INCORPÓRESE a este proceso sancionatorio el Listado de Reportes ROE, referido en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

4.- DECLÁRASE que **Import y Export Pirámide Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-804-2013 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto a Octavo de la presente resolución exenta.

5.- SANCIÓNENSE con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Import y Export Pirámide Ltda.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

6.- SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

7.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZC / JPC

